Año de 1950 | Viernes 9 de Junio | Núm. 69

# BOLETIN OFICIAL
DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | | FUERA DE LA CAPITAL | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Un año, Ayuntamientos | 70,00 | pesetas | Un año, Ayuntamientos | 75,00 | pesetas |
| Un año, particulares... | 90,00 | íd. | Un año, particulares... | 100,00 | íd. |
| Un semestre ........... | 45,00 | íd. | Un semestre ........... | 50,00 | íd. |
| Un trimestre........... | 22,50 | íd. | Un trimestre........... | 25,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de Abril de 1950 por el que se aprueba la exención de arbitrios municipales para las viviendas protegidas.

La Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y el Reglamento para su aplicación, de ocho de Septiembre del mismo año, dispusieron la concesión de una reducción equivalente al noventa por ciento de su total importe de todas las contribuciones, impuestos o arbitrios, tanto del Estado como de la Provincia o Municipio, que graven las viviendas que hayan obtenido la calificación de protegidas, en las condiciones estipuladas en las disposiciones vigentes.

Por Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se declaró aplicable esta reducción tributaria al impuesto de plus valía exigible en toda adquisición de terrenos con destino igualmente a la construcción de esta clase de viviendas, tomando como fundamento para el reconocimiento de este beneficio el hecho de que ya disfrutaban de él las casas baratas sometidas a las disposiciones vigentes con anterioridad a la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Las normas reguladoras del servicio de viviendas protegidas no concretan tampoco con la claridad precisa si han de estimarse con derecho a la citada bonificación del noventa por ciento las licencias que para edificar se exigen por los Ayuntamientos y que recaen también, naturalmente, sobre las obras para la construcción de viviendas protegidas.

El fundamento para recoger y declarar terminantemente esta bonificación es el mismo que se tuvo en cuenta y que prosperó con relación al impuesto de plus valía en la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; pero a mayor abundamiento, en la anterior legislación de casas baratas y por el artículo ciento cincuenta y uno del Reglamento de ocho de Julio de mil novecientos veintidós se concedía la exacción total de licencias para edificar en favor de las casas que mereciesen la calificación de baratas a los efectos legales.

Es vista, por tanto, la procedencia de ampliar la bonificación de que ya disfrutan las viviendas protegidas en relación con los arbitrios municipales a este derecho o tasa de licencia para edificar, que tan íntima conexión guarda con la realización de obras de esta naturaleza.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La reducción equivalente al noventa por ciento del importe de toda contribución, impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio de que disfrutan las casas acogidas a la legislación de viviendas protegidas en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco del Reglamento para su aplicación, alcanzará y beneficiará también a los derechos por licencia para la construcción de obras de viviendas protegidas, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 19 Mayo, n.º 139.)

---

ORDEN de 25 de Mayo de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Cervecera.

Ilmo. Sr.: Establecidos por Orden de 28 de Febrero del año en curso un plus de carestía de vida para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Vinícolas, y habida cuenta lá analogía que existe entre las condiciones laborales de aplicación en dichas industrias y las relativas a la industria Cervecera, aprobada por Orden de 4 de Enero de 1947, procede establecer asimismo en favor del personal incluído en el ámbito de dicha Reglamentación un plus de carestía de vida circusntancial y transitorio de igual cuantía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 16 de Octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece sobre los salarios base determinados en el artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Cervecera, aprobada por Orden de 4 de Enero de 1947, sin incluir los aumentos por años de servicio, un plus de carestía de vida de carácter circunstancial y transitorio, del 20 por 100 de los expresados salarios base.

Segundo. El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior, incrementará los salarios reales de que disfruta el personal, y no se computará a efectos de cotización para los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, en la incapacidad permanente o muerte derivada de accidente de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de Enero de 1948.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos económicos desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de Mayo de 1950. Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 31 Mayo, n.º 151.)

---

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de Mayo de 1950 por la que se aclaran dudas surgidas en la interpretación del Decreto de 9 de Enero anterior, en los preceptos relativos al Impuesto de Consumos de Lujo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar determinadas dudas presentadas en la aplicación del texto del Decreto de 9 de Enero último (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de Febrero siguiente), en relación con el Impuesto de Consumos de Lujo sobre los Motores auxiliares de las bicicletas y sobre la forma de computar el plazo establecido para la presentación de declaraciones en las operaciones sujetas a gravamen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Como aclaración a lo que determina el artículo 14, «Impuesto de Consumos de Lujo», del Decreto de 9 de Enero de 1950, en su letra A), epígrafe 1.º, «Automóviles, motocicletas y bicicletas», grupo de «Bicicletas», en relación con el apartado d) de la Letra B), se dispone lo siguiente:

«Los motores que puedan acoplarse a las bicicletas para facilitar su utilización se considerarán accesorios principales de dichos vehículos a efectos de su gravamen por el impuesto de Consumos de Lujo. En la dominación motor, a los efectos indicados, se comprenderá, además del motor propiamente dicho, todos aquellos elementos necesarios para su normal utilización.»

2.º En la letra C) del citado artículo 14, relativo al párrafo 3.º del artículo 29 del Reglamento del mencionado Impuesto de Consumos de Lujo, referente al plazo de presentación de las declaraciones, el texto se entenderá aclarado en los términos siguientes:

«A los efectos de determinar el plazo en que hayan de presentarse las declaraciones de operaciones gravadas por el Impuesto de Consumos de Lujo realizadas entre particulares, se entenderá como fecha inicial de dicho plazo aquella en que la operación se haya fomalizado, o bien aquella en que comience la utilización por el nuevo usuario del artículo sujeto a tributación, determinada por cualquier signo externo evidente que ofrezca las debidas garantías a la Administración.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1950.— J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 3 Junio, n.º 154.)

---

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de Mayo de 1950 por la que se amplía el número de plazas para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de tráfico, convocadas por Orden de este Ministerio de 20 de Marzo de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* número 81).

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se amplía a cuatrocientas el número de plazas vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico convocadas por Orden de este Ministerio de 20 de Marzo de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 81).

Art. 2.º Los aspirantes que hubieran solicitado tomar parte en el referido concurso y estuvieran en posesión de carnet de conductor de vehículos de motor de las clases segunda, primera o primera especial, o ejercieran algún oficio de la rama del automóvil, lo acreditarán en el momento del examen con la presentación de los mencionados «carnets» o de los certificados que justifiquen su condición de oficiales de cualquiera de los referidos oficios, ante la posibilidad de que, en su día, puedan ser destinados al Batallón de Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Art. 3.º Se prorroga el plazo de admisión de instancias hasta el día 26 de Junio próximo para todos aquellos que, reuniendo las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria de 20 de Marzo último y estando en posesión de los «carnets» de conduc-

tor o de los certificados de oficios que se señalan en el artículo anterior, no lo hubieran solictiado y deseen tomar parte en este concurso, los cuales acompañarán a sus instancias los documentos que se establecían en la referida Orden de 20 de Marzo y el «carnet» de conductor o certificado de su oficio, según los casos.

Los admitidos en virtud de esta Orden cumplirán en todas sus partes lo establecido en la de 20 de Marzo citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Mayo de 1950. Pérez González

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del E., 3 Mayo, n.º 154.)

---

1187

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se pone en conocimiento de cuantas personas se dediquen al comercio de legumbres, que, de conformidad con lo que dispone la circular número 743 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los *libros registros de operaciones comerciales* serán solicitados en esta Delegación Provincial a la máxima urgencia, a fin de que se haga la petición al Organismo Superior de los que se estimen necesarios en la provincia.

Segovia, 3 de Junio de 1950.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

---

1188

## Sección de Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NÚM. 1.036

*Confección del padrón de clientes por las carnecerías*

Ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la formación del Padrón de Clientes por los establecimientos de carnecería, se pone en conocimiento de todos los propietarios de dichos establecimientos de esta capital, que deberán recoger en las oficinas de esta Delegación, antes del día 15 del actual, los impresos necesarios para su confección.

Las Delegaciones Locales de aquellas poblaciones de la provincia que poseen establecimiento de aquella naturaleza, formularán a esta Provincial, antes de la fecha mencionada, el número de impresos que necesitan, tanto de adultos como de infantiles, teniendo en cuenta que cada ejemplar consta de 100 líneas y que sólo tienen derecho a suministro de carne los infantiles comprendidos en el tercer ciclo.

Segovia, 5 de Junio de 1950.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

Para conocimiento y cumplimiento de los establecimientos de carnecería de esta capital y de todos los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

---

1181

## Diputación Provincial de Segovia

Habiendo sido aprobadas por el Comité Ejecutivo del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, en sesión celebrada el día 26 de Mayo próximo pasado, las liquidaciones generales del presupuesto especial de Recaudación de Tributos del Estado en la provincia, correspondientes a los ejercicios de 1947 y 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Diputación, al objeto de que sean presentadas las reclamaciones a que hubiese lugar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Segovia, 6 de Junio de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado.

---

1177

## Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica Segoviana, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en el pueblo de Cantimpalos un centro de transformación de 100 K. V. A. y 15.000/5.000/220/127 voltios, en sustitución de otro de 60 K. V. A. que resulta insuficiente.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Segoviana, S. A.», para realizar la instalación del centro de transformación de 100 K. V. A. citado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación con la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminada la instalación a que esta autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación de suministro de energía eléctrica, la que autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la citada disposición Ministerial.

Segovia, 3 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1175

## EL ESPINAR

*Subasta del servicio de limpieza*

El día veintisiete del actual, a las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta pública para adjudicar el servicio de limpieza del barrio de San Rafael, de este término municipal, durante la temporada de verano y en la misma forma de años anteriores.

El tipo de licitación será de cinco mil pesetas, no pudiendo exceder las proposiciones de la indicada cantidad y adjudicándose el servicio a la más económica.

Las proposiciones, en sobre cerrado, se redactarán conforme al modelo que al final se inserta, acompañándose a las mismas la carta de pago del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta. Se presentarán ante la Mesa durante el plazo de media hora, transcurrida la cual se procederá a la apertura de pliegos y adjudicación provisional. La fianza definitiva que prestará el adjudicatario será del diez por ciento de la cantidad en que el servicio se adjudique, que depositará en este Ayuntamiento.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones administrativas, que puede ser examinado en la Secretaría municipal, y en lo no previsto en el mismo y en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de inserción de anuncios, reintegro del expediente y del contrato, derechos reales y en general cuantos sean inherentes.

El Espinar, 3 de Junio de 1950.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., habiendo visto el anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de limpieza del barrio de San Rafael, durante la temporada de verano, se compromete a ejecutar dicho servicio en las condiciones de dicho pliego, con los elementos que el mismo determina, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de 6.ª clase, o sea de 4,75 pesetas.

---

1178

## COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición al público será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cozuelos de Fuentidueña a 3 de Junio de 1950.—El Alcalde, Félix García.

---

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1176

## CUELLAR

Don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se interesa la busca y ocupación de lo que después se consignará, que fueron sustraídos en la noche del 25 al 26 del actual de una habitación que hay en el corral de Ambro Rojo Peña, del caserío de San Jo del término de Valtiendas, detenien al autor o autores del hecho, co asimismo a las personas en cu poder se encuentren los efectos s traídos si no acreditan su legítima a quisición, poniéndolos todos a d posición de este Juzgado con seguridades convenientes, por hab lo así acordado en el sumario núme 28 de 1950, sobre robo.

*Efectos sustraídos*

Una bicicleta de semicarrera, m ca B. H. especial, color encarna nueva, completamente equipada, c soporte especial de cierre serie número de fabricación 2.582.

Otra bicicleta, marca Lobo, se nueva, guía de paseo, color gui soporte de varilla fina, con cubi la delantera negra, marca Michel la trasera blanca sin usar, marca lindo; timbre tamaño grande, fre de cable recubiertos de cinta enc nada.

Unos treinta y cinco kilos de toci

Dado en Cuéllar a treinta de Ma de mil novecientos cincuenta.—J Antonio Pérez.—El Secretario, Fr cisco González.

---

11

## SEPULVEDA

EDICTO

Por el presente y en virtud de pr videncia del señor Juez de Instrucció de la villa de Sepúlveda y su partid dictada en el sumario núm. 8 de 194 por el delito de muerte, contra el súb dito belga Clement Hubert Fournie y desconociéndose el actual parade del mismo, se le llama para que término de diez días comparezca constituirse en prisión; y encargand a las Autoridades y agentes de la Po licía judicial, procedan a su busca captura y detención, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de l Ilustrísima Audiencia Provincial d Segovia.

Y para su inserción en los *Boletin Oficiales* del Estado y provincia Segovia, extiendo el presente en S púlveda a primero de Junio de n novecientos cincuenta.—El Secret rio, Luis-F. Martín.—V.º B.º: El Ju de Instrucción, Bernardo Alvarez.

---

11

## Comunidad de Regantes de «La Huerton de Francos (Segovia)

Don Víctor Ortego García, Preside te interino de la Comunidad de R gantes de «La Huertona», de Fra cos.

Hago saber: Que al objeto constituirse en Comunidad de Reg tes, con arreglo a lo preceptuado el artículo 228 de la Ley de Aguas Orden del Ministerio de Obras Púb cas de 10 de Diciembre de 1941, ra ficando el acuerdo adoptado con cha 12 de Marzo último, y form los proyectos de Ordenanzas y Reg mentos del Sindicato y Jurado Riegos por los que ha de regirse, convoca a todos los propietarios usuarios de dicha finca a Junta ge ral, que tendrá lugar en el local de Casa Consistorial de Valvieja el d veintitrés de Julio próximo y hora las doce.

Valvieja, 6 de Junio de 1950.— Presidente interino, Víctor Ortego.

IMPRENTA PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL
hallarás economía y realizarás una buena obra